

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 196

Sábado 31 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.038

### Ministerio de Hacienda

#### Comisaría de Carburantes Líquidos

NORMAS PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS QUE SE HALLABAN FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL AL PUBLICARSE LA ORDEN DE 26 DE JULIO PRÓXIMO PASADO, DUPLICADOS DE CARNETS DE VEHÍCULOS Y ENTREGA DE CUPOS DE GASOLINA PARA EL MES DE SEPTIEMBRE

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos ha dispuesto lo siguiente:

Teniendo en cuenta que algunos propietarios de vehículos de más de 25 HP. de potencia se hallaban fuera de su residencia habitual al publicarse la Orden de 26 de Julio próximo pasado, según la cual dichos coches deben ser precintados, al objeto de causar los menores perjuicios dentro de la imprescindible necesidad de medidas restrictivas, se autoriza a los propietario de aquéllos para que puedan trasladar sus vehículos al lugar de su residencia, previo el cumplimiento de los siguientes trámites:

Deberán solicitarlo de esta Comisaría en escrito, al que acompañarán certificado de la Alcaldía del lugar donde se hallen, expresando que en 28 de Julio próximo pasado residían dentro del tér-

mino municipal que expide la certificación.

Indicarán en el escrito la cantidad de gasolina necesaria para el regreso, haciendo mención del itinerario a seguir y kilómetros de recorrido.

Concedida la autorización por esta Comisaría se remitirá al interesado un volante para ruta, comprendiendo en el mismo la orden para la entrega por CAMPSA del carburante necesario.

A su llegada al destino solicitarán inmediatamente el precintado del vehículo, devolviendo a la Comisaría autorización y sobrante del combustible.

#### Duplicados de carnets de vehículos

A partir de esta fecha no podrán las Oficinas expedidoras de duplicados de carnets de vehículos conceder éstos a los interesados que lo soliciten por extravío de los originales o cualquier otro motivo sin la presentación en dichas Oficinas de la oportuna autorización de esta Comisaría para ello, debiendo, por tanto, los interesados solicitar previamente la concesión de esta autorización.

#### Entrega de cupones para Septiembre

Se pone en conocimiento de los consumidores que, a partir del 29 del corriente mes de Agosto, podrán solicitar de las Agencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo del mes de Septiembre, previa la presentación

de la tarjeta de aprovisionamiento revisada. De esta revisión están exceptuadas las de la clase A.

Madrid, 24 de Agosto de 1940.  
El Comisario de Carburantes,  
*Fernando Roldán*.

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Agosto de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.075

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 163 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Siete Iglesias de Trabancos y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurellosis en dicho término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 24 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 20 Agosto de 1940).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 19 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

## DISTRITO FORESTAL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1940 a 1941, consignados en los planes aprobados por la Inspección, para realizarse

ESTADO NÚMERO

MONTES; SUS			PRODUCTOS			
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Número de árboles	Maderas Metros cúbicos	LEÑAS	
					Estéreos de	
					gruesa	menuda
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	60	18,350	22	20
6	Pimpollada del Rey	Pozal de Gallinas	100	26,417	43	33
11	Pinar de la Coloma	Villanueva de Duero	312	142,805	112	223
16 A	Las Liebres	Valdenebro	»	»	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	»	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1314	271,912	452	661
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	368	234,100	460	400
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	85	21,375	48	83
24	Arroyadas	Boecillo	662	265,853	340	511
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	105	59,179	112	109
28	Tajón	Hornillos	216	52,928	67	60
31	Pinar del Concejo	Iscar	403	351,341	600	759
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	915	404,038	850	964
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	242	129,139	291	331
34	Cobatilla	Matapozuelos	232	88,939	125	162
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1146	346,601	461	763
36	Cañamón	Olmedo	1277	343,675	460	820
39	Mohago	Olmedo	560	61,157	289	173
40	Llanillos Parrilla	Olmedo	288	108,793	197	197
42	Corbejón	Comunidad de Portillo	2499	482,535	2164	2752
43	Corbejón y Quemados	La Pedraja de Portillo	403	149,907	214	284
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	1701	731,143	1305	1654
45	Tamarizo Viejo	Idem	1053	530,202	759	463
46	Común de Villa	Idem	924	368,144	537	418
47	Arenas	Pedrajas de San Esteban	177	201,893	408	445
47	Arenas	Portillo	2167	540,400	1868	2365
48	Bosque	Portillo	»	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	836	331,759	308	416
50	Llano de San Marugán	Idem	1121	270,567	853	1069
52	Pinar	Portillo	608	227,196	133	274
56	Pinar Hondo	Ramiro	200	77,502	91	56
58	Tamarizo	San Pablo de la Moraleja	80	12,964	30	50
59	Boca de Cega	Valdestillas	2042	529,246	617	959
63	Rebollar	Viana de Cega	781	497,978	762	1007
64	Llano de la Pililla	La Zarza	170	78,729	143	64
65	Pinar de Abajo	Montemayor de Pililla	327	115,174	151	394
68	La Vega y Zapardiel	Quintanilla de abajo	176	103,002	153	272
68 B	De Abajo	Tordesillas	335	156,216	310	483
69	Nava y Pesquerón	Fombellida	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	462	104,656	555	720
71	Pinar Pimpollada	Idem	350	20,333	574	509
77	Santinos y Santa Marina	Simancas	2615	80,663	2018	2180
78	Pozuelo y Raposeras	Tudela de Duero	1655	393,333	821	1380
79	Antequera	Herrera de Duero	»	»	»	»
80	Esparraçal	Valladolid	2041	95,406	2242	2420
		Idem	2131	117,246	2970	3340

NOTA. —Las subastas del aprovechamiento de árboles quedarán en suspenso a petición de un organismo oficial

# DE VALLADOLID

los montes públicos no ordenados, y los que han de ser objeto de subasta en los montes ordenados, de esta provincia

## MADERAS Y LEÑAS

### MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE

FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS				LEÑAS					FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		
Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	Cárce- les	Cargas	Precio por		Tasación provnal. para subastas — Pesetas	Mes	Día	Hora
						Cárcel Pesetas	Carga Pesetas				
1157,03	Octubre	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
1782,74	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
8410,09	Octubre	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	60	Estéreos	»	»	240,00	Vecinal	»	»
»	»	»	»	100	Idem	»	»	200,00	Idem	»	»
»	»	»	»	200	Idem	»	»	600,00	Idem	»	»
15976,80	Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»
16666,18	Octubre	2	12	50	5000	30,00	0,30	3000,00	Octubre	2	11
»	»	»	»	120	8000	20,00	0,20	4600,00	Octubre	3	12
1603,90	Octubre	7	12	»	»	»	»	»	»	»	»
17294,28	Octubre	5	11	100	15000	30,00	0,30	7500,00	Octubre	5	13
4171,71	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
3369,88	Octubre	3	12	»	»	»	»	»	»	»	»
24559,11	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»
30048,35	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
9628,12	Octubre	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»
5817,35	Octubre	10	12	»	»	»	»	»	»	»	»
22780,17	Octubre	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»
22635,73	Octubre	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»
6142,92	Octubre	7	12	»	»	»	»	»	»	»	»
6076,39	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
34728,56	Octubre	9	12	»	»	»	»	»	»	»	»
9844,47	Octubre	16	12	»	»	»	»	»	»	»	»
51763,62	Octubre	15	10	100	10000	20,00	0,20	4000,00	Octubre	15	11
35142,15	Octubre	15	12	150	15000	30,00	0,30	9000,00	Octubre	9	10
24551,53	Octubre	14	12	100	10000	30,00	0,30	6000,00	Octubre	14	10
14816,24	Octubre	14	12	»	»	»	»	»	»	»	»
33699,85	Octubre	7	12	25	3500	20,00	0,20	1200,00	Octubre	7	10
»	»	»	»	20	3000	20,00	0,20	1000,00	Octubre	7	11
19848,34	Octubre	8	12	30	3000	20,00	0,20	1200,00	Octubre	8	10
16098,26	Octubre	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»
12875,53	Octubre	5	10	40	400	20,00	0,20	1600,00	Octubre	5	11
4846,94	Octubre	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»
981,80	Octubre	10	12	»	»	»	»	»	»	»	»
33358,21	Octubre	3	12	»	»	»	»	»	»	»	»
33791,10	Octubre	5	12	100	10000	30,00	0,30	6000,00	Octubre	5	10
5453,54	Octubre	15	12	»	»	»	»	»	»	»	»
7509,93	Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»
6858,65	Octubre	3	12	»	»	»	»	»	»	»	»
11277,06	Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	150	Estéreos	»	»	300,00	Vecinal	»	»
11432,99	Octubre	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»
7255,14	Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»
26281,21	Octubre	3	12	70	20000	20,00	0,30	7400,00	Octubre	3	11
20820,78	Octubre	4	12	100	10000	15,00	0,15	3000,00	Octubre	4	11
»	»	»	»	100	5000	15,00	0,15	2250,00	Octubre	8	11
29484,87	Octubre	4	12	30	8000	20,00	0,30	3000,00	Octubre	5	12
38849,86	Octubre	4	11	60	15000	20,00	0,30	5700,00	Octubre	5	11

para abastecer un mercado o una industria, según se dispone en el artículo 2.º de la Ley de 4 de Junio de 1940.

## ESTADO NUMERO 2.—PASTOS

MONTES; SUS			PASTOS					
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie — Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual — Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas
1	Las Navas	Medina del Campo	70	430	150	2500	Re poblado	75
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo						
4	La Cabaña	Idem	248	500	»	800	N. Monte 3	15
7	Pozuelo	Idem						
5	El Nuevo	Pózal de Gallinas	»	»	»	»	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	26	40	»	80	»	»
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	400	»	1200	1.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	1400	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	»
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	1500	»	»
8	Caballote y Los Pasiegos	Villanueva de Duero						
9	Colagón	Idem						
10	Falda del Caballote, etc.	Idem						
11	Pinar de la Coloma	Idem						
12	Pimpollada de las Conejeras.	Idem	186	378	»	325	Pinarillo	39
13	Idem de la China	Idem						
14	Idem del Espino	Idem						
15	Pinarillo	Idem						
16	Vado Ancho.	Idem						
16 A	Las Liebres	Valdenebro	809	2800	»	2800	Año forestal	92
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	2125	Dos rozas últimas	46
16 B	Idem	Idem	424	»	25 m	250	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	948	2000	»	700	Invierno	520
16 C	Idem	Idem	948	2000	»	600	Primavera	520
16 C	Idem	Idem	400	2000	»	1500	Rastrojera	1068
16 C	Idem	Idem	948	»	70 m	140	»	520
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1227	1600	»	4000	I A y II B, C y D	305
17 A	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	3000	Año forestal	»
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	2800	Idem	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	400	Pinar de Abajo	468
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	82	400	»	400	El Pinar	232
20	Marinas de Abajo	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»
21	Marinas de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	94	180	»	125	I	24
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	510	II A, B y C	237
24	Arroyadas	Boecillo	181	800	»	480	I y II	181
25	Escudilla	Boecillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco.	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos.	66	135	»	100	2	7
29	Aldeanueva	Iscar y Comunidad	310	720	»	360	I y IV al VIII	156
30	Santibáñez	Idem	380	800	»	400	I al IV, VII, VIII	204
31	Pinar del Concejo.	Iscar	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Iscar y Comunidad	570	1000	»	500	I y III al VII	250
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	172	1000	»	313	Idem	24
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	633	1860	»	1302	II-III-A, I-II-B, I-C	633
36	Cañamón.	Olmedo	123	300	»	250	5 y 6	55
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	607	»	303	3 y 4 del I y II	356
38	Los Estados	Idem	204	500	»	200	8 y 9	69
40	Llanillos Parrilla	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	300	1200	»	560	4-6-13	51

FRUTOS, JUGOS Y CAZA

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)				FECHAS de las primeras subastas			JUGOS O RESINAS			
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad - Hecto-litros	Precio del hecto-litro - Ptas.	Tasación - Ptas.	Mes	Día	Hora	Número de árboles o entalladuras	Tasación anual - Pesetas	Año del contrato	Periodo que comprende el aprovechamiento
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	40	5	200	Septiembre	19	12	»	»	»	»
Octubre	2	11	Idem	300	5	1500	Idem	19	12	»	»	»	»
»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	19	12	»	»	»	»
Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	11	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	2	11	P. pinea	500	5	2500	Septiembre	19	10	»	»	»	»
Octubre	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º año	»	»	P. pinea	2000	5	10000	Septiembre	19	12	»	»	»	»
Octubre	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	2	10	P. pinea	400	5	2000	Septiembre	18	10	»	»	»	»
Octubre	2	11	Idem	300	5	1500	Idem	19	13	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	7	10	Idem	80	5	400	Idem	19	11	287	243,95	5.º	»
Idem	2	10	Idem	200	5	1000	Idem	19	11	26745	30398,37	6.º	»
Idem	5	10	Idem	300	5	1500	Idem	20	12	7054	19257,00	1.º	»
»	»	»	Idem	50	5	250	Idem	20	11	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5288	5387,41	7.º	»
Octubre	7	10	P. pinea	60	5	300	Septiembre	21	11	951	868,93	5.º	»
Idem	4	10	Idem	200	5	1000	Idem	18	9	8496	15802,56	5.º	»
Idem	4	11	Idem	100	5	500	Idem	18	10	12595	23930,50	5.º	»
»	»	»	Idem	200	5	1000	Idem	18	11	4873	8919,54	5.º	»
Octubre	4	12	Idem	200	5	1000	Idem	18	12	32843	110960,07	1.º	»
Idem	10	10	Idem	200	5	1000	Idem	20	11	6940	15615,00	1.º	»
»	»	»	Idem	60	5	300	Idem	18	11	»	»	»	»
Octubre	9	10	Idem	300	5	1500	Idem	23	11	10578	13275,39	5.º	»
Idem	4	12	Idem	200	5	1000	Idem	23	12	1625	1337,37	5.º	»
Idem	4	10	Idem	80	5	400	Idem	23	10	44278	52057,64	6.º	»
Idem	4	11	Idem	100	5	500	Idem	23	11	6234	7543,14	5.º	»
»	»	»	Idem	40	5	200	Idem	21	12	25971	45909,46	3.º	»
Octubre	8	12	Idem	400	5	2000	Idem	19	10	»	»	»	»

Números en el Catálogo	MONTES; SUS	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
				Superficie	Clase y número de cabezas		Tasación anual	Superficie acotada	
					Hec-táreas	Lanar		Vacuno	Pesetas
42		Corbejón . . . . .	La Pedraja de Portillo . . . . .	»	»	»	»	»	»
43		Corbejón y Quemados . . . . .	Portillo . . . . .	599	1500	»	900	III y IV A y I-IV-B	599
44		Tamarizo Nuevo . . . . .	Idem . . . . .	647	1000	»	500	IV-V-A y I-V-B	216
45		Tamarizo Viejo . . . . .	Idem . . . . .	416	800	»	400	III-IV-A y IV-V-B	139
46		Común de Villa . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	»	»	»	»	»	»
47		Arenas . . . . .	Portillo . . . . .	656	1600	C y D	1005	Idem 3 al 8	393
48		Bosque . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	478	1600	»	2000	II A y IV B	119
49		Hoyos . . . . .	Portillo . . . . .	»	»	»	»	»	»
50		Llano de San Marugán . . . . .	Idem . . . . .	496	1600	»	2000	I, II y 1/2 III A y V B	277
51		Mocharras . . . . .	Puras . . . . .	»	»	»	»	»	»
52		Pinar . . . . .	Ramiro . . . . .	118	500	»	200	2	32
53		Carboneros y Pico del Águila . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	263	263	»	700	»	»
54		El Negral . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	236	300	»	200	Repoblado y cultivos	441
55		Negral . . . . .	Santiago del Arroyo . . . . .	100	200	»	400	Idem	226
56		Pinar Hondo . . . . .	San Pablo de la Moraleja . . . . .	110	200	»	100	Zona de corta	18
57		Alto Capones . . . . .	Valdestillas . . . . .	288	»	62	667	IV y V-A y III y IV-B	»
58		Tamarizo . . . . .	Idem . . . . .	280	600	»	600	I-II y III-C	»
59		Boca de Cega . . . . .	Viana de Cega . . . . .	160	450	»	315	A y I-II-B	563
60 y 63		De Abajo y Rebollar . . . . .	La Zarza . . . . .	200	400	»	300	Monte Rebollar	65
61 y 62		Aragón y Negral . . . . .	Idem . . . . .	128	214	»	54	II	43
64		Llano de la Pililla . . . . .	Montemayor de Pililla . . . . .	1980	2500	»	1250	8, 9 y 10 B	292
65		Pinar de Abajo . . . . .	Quintanilla de abajo . . . . .	»	»	»	»	»	»
66		Selladores y Nava . . . . .	Viloria . . . . .	61	300	»	180	A, 1 al 6	36
67		Navales y Molinillo . . . . .	Tordesillas . . . . .	147	250	»	500	»	44
67		Reguera . . . . .	Idem . . . . .	29	500	»	500	»	»
67		Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	70	280	»	»
67 A		La Requejada . . . . .	San Román de Hornija . . . . .	90	300	150 m	1800	Idem	»
68		La Vega y Zapardiel . . . . .	Tordesillas . . . . .	462	1500	»	3500	»	44
68		Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	230	750	»	»
68 A		Nava . . . . .	Canillas y Fombellida . . . . .	100	2000	30m	800	Año forestal	»
68 B		De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .	746	1500	»	500	Invierno	»
68 B		Idem . . . . .	Idem . . . . .	746	1500	»	500	Primavera	»
69		Nava y Pesquerón . . . . .	Laguna de Duero . . . . .	98	196	»	50	I y 1/5 V	42
70		Solafuente y Valles . . . . .	Idem . . . . .	240	350	60	700	III	62
71		Pinar Pimpollada . . . . .	Simancas . . . . .	564	1128	»	1000	IV y 1/2 del III	243
72		El Robledal . . . . .	Traspinedo . . . . .	396	330	»	413	»	»
73		Pinar de la Dehesa . . . . .	Idem . . . . .	159	570	»	712	Rastrojera	723
74 y 77		Carratovilla, Santinos, Santa Marina, etc. . . . .	Tudela de Duero . . . . .	369	900	»	560	IV y V A B C	»
75, 76 y 78		La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc. . . . .	Herrera de Duero . . . . .	182	350	»	192	I A	»
79		Antequera . . . . .	Valladolid . . . . .	449	898	»	898	(I-1/2 V-A) y (II-1/2 I-B)	199
80		Esparragal . . . . .	Idem . . . . .	591	1183	»	1183	(V-1/2 IV-A) y (I-1/2 V-B)	255
81		Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .	560	1133	»	1880	Labrado	250
82		Escueba y 2 más . . . . .	Castroponce . . . . .	21	800	»	800	Idem	»
82		Idem . . . . .	Idem . . . . .	21	»	150 m	400	Idem	»
83		Toro y 6 más . . . . .	Mayorga . . . . .	255	400	55 v	2600	Año forestal	»
83		Idem . . . . .	Idem . . . . .	107	»	154 m	»	Idem	»

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuanto en el estado número 3, 53, 72 y 81, que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluido en la subasta el pastoreo de los montes de este grupo.

OTRA.—No se celebrará la subasta de pastos del monte número 1 hasta que lo ordene la Jefatura del Distrito.

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)				FECHAS de las primeras subastas			JUGOS O RESINAS			
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hecto-litros	Precio del hecto-litro	Tasación	Mes	Día	Hora	Número de árboles o entalladuras	Tasación anual	Año del contrato	Periodo que comprende el aprovechamiento
					Ptas.	Ptas.					Pesetas		
»	»	»	P. pínea	50	5	250	Septiembre	19	11	3859	6250,04	3.º	»
Octubre	10	10	Idem	800	5	4000	Idem	24	10	17925	46963,50	1.º	»
Idem	10	12	Idem	800	5	4000	Idem	24	11	7894	10104,32	5.º	»
Idem	10	11	Idem	500	5	2500	Idem	24	12	1366	1300,61	5.º	»
»	»	»	Idem	500	5	2500	Idem	26	11	8354	18052,99	3.º	»
Octubre	11	12	Idem	500	5	2500	Idem	21	11	59777	83774,48	3.º	»
Idem	11	11	Idem	500	5	2500	Idem	20	10	»	»	»	»
»	»	»	Idem	20	5	100	Idem	20	11	15508	25646,35	3.º	»
Idem	11	10	Idem	300	5	1500	Idem	20	12	»	»	»	»
»	»	»	Idem	10	5	50	Idem	19	12	»	»	»	»
Octubre	8	12	Idem	200	5	1000	Idem	28	10	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	2	10	P. pínea	10	5	50	Septiembre	19	12	15437	19450,62	5.º	»
Idem	2	11	Idem	20	5	100	Idem	19	10	»	»	»	»
Octubre	10	10	Idem	100	5	500	Idem	26	11	115	109,25	4.º	»
Vecinal	»	»	Idem	600	5	3000	Idem	26	11	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	600	5	3000	Idem	26	12	447	448,79	5.º	»
Idem	5	13	Idem	600	5	3000	Idem	25	11	7102	9492,53	5.º	»
Octubre	15	11	Idem	400	5	2000	Idem	20	12	»	»	»	»
Octubre	15	10	Idem	60	5	300	Idem	20	11	5877	10555,09	6.º	»
Idem	8	11	Idem	50	5	250	Idem	20	11	40482	51050,38	5.º	»
»	»	»	Idem	30	5	150	Idem	19	12	1689	675,60	6.º	»
Octubre	9	10	Idem	10	5	50	Idem	21	12	6727	5498,65	3.º	»
Idem	8	12	Idem	50	5	250	Idem	20	12	»	»	»	»
Idem	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	11	P. pínea	50	5	250	Septiembre	20	11	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Octubre	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º año	»	»	P. pínea	50	5	250	Septiembre	23	10	»	»	»	»
Octubre	10	11	Idem	500	5	2500	Idem	23	12	1000	1150,00	1.º	Por 5 años
2.º año	»	»	Idem	500	5	2500	Idem	25	12	»	»	»	»
Octubre	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º año	»	»	P. pínea	1000	5	5000	Septiembre	24	12	»	»	»	»
2.º año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1188	1568,16	5.º	»
Vecinal	»	»	P. pínea	300	5	1500	Septiembre	26	11	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	600	5	3000	Idem	26	12	»	»	»	»
Octubre	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	11	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos con 55 vacunas en "Toro" se adjudicaron por cinco años, siendo éste el 4.º; y las 400 lanaras, se subastaron por cinco años, siendo éste el 3.º

Gratuito

En él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 1, 29, 30, 32, de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

por haberse propuesto la repoblación forestal de la total superficie del monte por crédito extraordinario.

## ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS,

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS		
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres . . . . .	Valdenebro de los Valles . . . . .	500,00	10000,00	Vecinal
16 B	Curto . . . . .	Villabrágima . . . . .	»	»	»
16 C	El Común . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .	330,00	6600,00	Vecinal
26	El Blanco . . . . .	Camporredondo . . . . .	»	»	»
27	Hoyos . . . . .	Idem . . . . .	6,95	46,59	Vecinal
29	Aldeanueva . . . . .	Comunidad de Iscar . . . . .	»	»	»
30	Santibáñez . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»
32	Villanueva . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»
33	Navazo Grande . . . . .	Llano de Olmedo . . . . .	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla . . . . .	Mojados . . . . .	»	»	»
40	Llanillos Parrilla . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	10,52	263,00	Vecinal
41	Ontorio . . . . .	La Parrilla . . . . .	100,00	2000,00	Idem
42	Corbejón . . . . .	La Pedraja de Portillo . . . . .	»	»	»
45	Tamarizo Viejo . . . . .	Portillo . . . . .	»	»	»
46	Común de Villa . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	»	»	»
47	Arenas . . . . .	Portillo . . . . .	5,29	52,90	Vecinal
49	Hoyos . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	2,18	54,51	Idem
50	Llano de San Marugán . . . . .	Portillo . . . . .	188,44	942,21	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	263,31	2568,90	Idem
54	El Negral . . . . .	Idem . . . . .	73,86	738,60	Idem
55	Negral . . . . .	Santiago del Arroyo . . . . .	10,00	100,00	Idem
64	Llano de la Pililla . . . . .	Montemayor de Pililla . . . . .	1325,42	13254,20	Idem
65	Pinar de Abajo . . . . .	Quintanilla de abajo . . . . .	»	»	»
66	Selladores y Nava . . . . .	Viloria . . . . .	»	»	»
67	Navales y Molinillo . . . . .	Tordesillas . . . . .	6,82	136,50	Vecinal
68 B	De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .	300,00	6000,00	Idem
72	Robledal . . . . .	Traspinedo . . . . .	365,13	3651,30	Idem
73	Pinar de la Dehesa . . . . .	Idem . . . . .	159,24	2662,19	Idem
81	Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .	250,00	10000,00	Idem

## ESTADO

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS		
				MENOR		Tasación — Pesetas
				Lanar	Cabrío	

## Montes exceptuados

1	Dehesa . . . . .	Olmedo . . . . .	530,80	»	»	»
2	Prado de los Caballeros . . . . .	Pedraja de Portillo . . . . .	75,78	»	»	»
3	Retiro o Eras . . . . .	Valdestillas . . . . .	19,81	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

## Montes y demás terrenos públicos

1	Cuadrón y Hoyo . . . . .	Llano de Olmedo . . . . .	37,44	»	»	»
2	Las Navas . . . . .	La Zarza . . . . .	94,09	»	»	»

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

BROZAS						Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Cantidad — Estéreos	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	
»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal	
»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal	
»	»	»	»	»	»	»	»	
60,00	2,00	120,00	Todos menos el 14	Vecinal	»	»	»	
70,00	2,00	140,00	Todos menos los 5 y 6	Idem	»	»	»	
60,00	2,00	120,00	Todos menos los 13 y 14	Idem	»	»	»	
100,00	1,00	100,00	»	Idem	»	»	»	
295,33	3,00	885,98	Todos menos I (A) y III (B)	Idem	»	»	»	
601,00	0,75	450,69	1/2 III y IV (A, B y C)	Idem	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	»	»	»	
138,51	3,00	415,55	Todos menos los II (A y B)	Idem	»	»	»	
37,00	2,00	74,00	Todos menos los 22, 23 y 24	Idem	»	»	»	
1190,66	0,75	892,99	1/2 I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»	»	
250,82	0,75	188,11	1/2 I y II (A)	Idem	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
50,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00	Vecinal	
»	»	»	»	»	»	»	»	
100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00	Vecinal	
»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal	
61,28	0,75	45,96	1/2 I y II (A)	Vecinal	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	
100,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»	»	

NÚMERO 4

VECINALES				LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA					
ESTACIÓN	MAYOR	Tasación	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación	DESGRANE	SUPER- FICIE — Hectá- reas	CABEZAS		Tasa- ción anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
		— Pesetas			— Pesetas			Lanar	Vacuno		

como dehesas boyales

Año forestal	150	1500	Año forestal	»	»	300	530	1000	»	8000	Año forestal
»	160	1600	Idem	»	»	»	75	1000	»	1500	Idem
»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»

investigados y no clasificados

Año forestal	40	400	Año forestal	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Año forestal
»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

## Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1940-41.

### NÚMERO 1

#### Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económicoadministrativas a que deberán sujetarse los rematantes, fijando en ellos el día y hora en que han de celebrarse las primeras subastas y remitiéndoles por duplicado a examen de esta Jefatura, sin cuyo visado serán nulos, para garantía de que no están en oposición con los pliegos de condiciones facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días, a contar desde aquél en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el Alcalde o Presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de la misma, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y

en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

6.<sup>a</sup> En el caso de que los Alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquél en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 10.000 pesetas. 2.<sup>o</sup> El importe de las mejoras, si procede. 3.<sup>o</sup> En Arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.<sup>o</sup> En la Habilitación de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del

monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refie-

ren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.<sup>a</sup> La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno, indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá dis-

poner libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario del Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

## NÚMERO 2

### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1941, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación restituyendo los productos a su precio y abonando los daños causados.

4.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones res-

pectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

## NÚMERO 3

### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamiento de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1941, pero la operación de poda u olivación deberán terminarse el 15 de Marzo y las claras limpias el 10 de Abril.

3.<sup>a</sup> En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma los obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.<sup>a</sup> Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más

limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.<sup>a</sup> En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.<sup>a</sup> Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.<sup>a</sup> La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio a Octubre, inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudiera si, por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.<sup>a</sup> Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1 de Noviembre.

11.<sup>a</sup> Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.<sup>a</sup> Las pujas se harán mejo-

rando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento al presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirán proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.<sup>a</sup> Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos, y cárceles de leña de  $3 \times 6 \times 9$  pies (equivalente a  $3 \frac{1}{2}$  estéreos) con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.<sup>a</sup> Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga, resultantes de la adjudicación.

15.<sup>a</sup> El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

#### NÚMERO 4

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas*

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de resinas se llevarán a efecto sobre los pinos que la Administración entregue y con sujeción a las condiciones del presente pliego y las generales inherentes a todos los aprovechamientos forestales.

2.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá obtener la licencia que autorice el aprovechamiento anual dentro de los veinte días siguientes al en que se le notifique la valoración del mismo, el primer año, y antes del 15 de Febrero los años restantes.

3.<sup>a</sup> En los nuevos contratos y después de ser adjudicados los aprovechamientos, se efectuará por el personal del Distrito, en presencia de representaciones de los rematantes y entidades propietarias, el señalamiento y conteo de los pinos que se puedan resinar, de acuerdo con lo preceptuado en los planes de aprovechamientos; levantándose el acta correspondiente, y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios deducidos de la adjudicación.

Se exceptúan los pinos que se

señalen para su resinación a muerte, en los que el precio desde la segunda entalladura, será la mitad del de resinación a vida.

4.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1 de Marzo de cada año y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de miera por tales pinos.

5.<sup>a</sup> No podrá el adjudicatario pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte, y con éste la ejecución de las labores, podrá el Ingeniero Jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> Deberá el adjudicatario respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como de resinación fraudulenta.

7.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

8.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y *cara* al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente a lo largo de los fustes.

9.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas

de la entalladura serán las siguientes:

	Metros
Longitud . . . . .	0,50
Latitud . . . . .	0,12
Profundidad . . . . .	0,02

Se exceptúan los montes números 54 y 64, en los que la longitud puede llegar hasta 0,60 metros.

En la entalladura inferior o primera de la cara la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

10.<sup>a</sup> Los rematantes quedan obligados a resinar a muerte los pinos que la Administración señale el primer año del contrato, cumpliendo lo dispuesto en los Planes; abriendo tantas caras como marcos del Distrito se implanten en cada pino, en las mismas condiciones que las caras de resinación a vida.

11.<sup>a</sup> Los adjudicatarios deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

12.<sup>a</sup> La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

13.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

14.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 7.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, se obligará el concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el concesionario al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

15.<sup>a</sup> Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

#### NÚMERO 5

#### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas

que, para cada monte, se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas; es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.<sup>a</sup> del pliego general número 1.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido el establecimiento dentro del monte de casqueros para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.<sup>a</sup> En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto lo apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto quedarán en libertad para su completa extracción.

7.<sup>a</sup> En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados, para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.<sup>a</sup> La recogida del fruto en

los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero y la del segundo se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

#### NÚMERO 6

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectúan el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *múerdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora, en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores, o ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado

están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir aquél para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a varias las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salio.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detallada-

mente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

#### NÚMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1940 a fines de Marzo inmediato.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.<sup>a</sup> Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayun-

tamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometen excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

10.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.<sup>a</sup> Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro

destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.<sup>a</sup> Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NÚMERO 8

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 6.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del id.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del pliego número 6.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del id.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del id.

9.<sup>a</sup> Es la 8.<sup>a</sup> del id., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NÚMERO 9

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y, además, deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación, en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

#### NÚMERO 10

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas*

1.<sup>a</sup> El disfrute será vecinal o por subasta, y por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos

tos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Valladolid, 22 de Agosto de 1940. — El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.090

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado enajenar, mediante la celebración de la oportuna subasta, un solar situado en la calle de Miguel González Vega, bajo el tipo de 5.258 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a fin de que por aquellos a quienes interese, puedan presentarse, durante tres días, contados desde el siguiente de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiéndose que, una vez expirado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 28 de Agosto de 1940. — El Alcalde, *Isidro Rodríguez Zarracina*.

Núm. 3.076

Villaverde de Medina

Habiéndose terminado por el Comisionado que suscribe la confección del repartimiento ge-

neral de utilidades, de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1938 (mil novecientos treinta y ocho), formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del mencionado texto legal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Medina, 27 de Agosto de 1940. — El Comisionado, *Zenón Ortega*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.032

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», Agustín Iglesias y Martín Fernández, sin más señas, que prestaban servicios en el pasado año en Capitanía General de Valladolid, y asimismo Manuel Salvador, perteneciente entonces a la octava Bandera de Castilla, a fin de recibirles declaración en el sumario número 176 de 1939; pues así lo tengo acordado en providencia de la fecha.

Valladolid, 24 de Agosto de 1940. — El Secretario, *Gabriel Gutiérrez*.

Núm. 3.033

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

REQUISITORIA

Por la presente comparecerá en el término de diez días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial», Antonio García Quirós, de 19 años, soltero, natural de León, mecánico, hijo de Bonifacio y de Ignacia, a los efectos de notificarle el procesamiento y serle recibida declaración indagatoria en sumario por lesiones, por imprudencia, número 236 de 1940; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán las sanciones anejas a esta situación procesal.

Así lo acordó don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito número dos.

Valladolid, 24 de Agosto de 1940. — El Secretario, *Gabriel Gutiérrez*.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.063

REQUISITORIA

Raimundo Romero Hernández, hijo de Rafael y de María, natural de León, de estado soltero, profesión hojalatero, de veintiocho años de edad y cuyas señas personales son: hojalatero ambulante, por las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y León, en unión de su padre conocido por «Manolín» y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar número uno, de León, ante el Juez Instructor don Jesús Giraldo de Santiago, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería, número 31, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 26 de Agosto de 1940. El Juez Instructor, *Jesús Giraldo de Santiago*.